

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019-MPLP

Tingo María, 05 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO; El Oficio N° 1380-2019/INDECOPI-SRB, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; Informe N° 0128-2019-MPLP-GM-GPP-SGDI del Subgerente de Desarrollo Institucional, de fecha 16 de Agosto de 2019, Acuerdo de Concejo N° 141-2019-MPLP de fecha 22 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP de fecha 29 de Agosto de 2018, se aprobó el TUPA de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, Oficio N° 1380-2019/INDECOPI-SRB de fecha de recepción 05 de Agosto del 2019, la Secretaría Técnica Regional de eliminación de barreras burocrática, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha identificado requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional. Así mismo, nos da a conocer del Programa de eliminación voluntaria de barreras burocráticas, en donde la entidad al eliminar voluntariamente las barreras burocráticas puede ser beneficiada con medidas a favor de la entidad;

Que, mediante Informe N° 0128-2019-MPLP-GM-GPP-SGDI de fecha 16 de Agosto de 2019, recomienda que se debe eliminar de manera voluntaria las Presuntas Barreras Burocráticas establecidas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA - MPLP), observadas por la SRB del INDECOPI según Anexo I, de los siguientes números de procedimientos N° 24(3), 24(5), 40(2), 42(4), 46(2), 50(2), 51(4), 52(4), 59(4), 60(2), 63(3), 72(2), 81(6), 85(2), 89(3), 90(3), 91(4), 92(4), 93(2-F), 104(2), 104(2), 108(2), 117(3), 164(6), 165(6), 166(7), 191(calificación), 192 (calificación), 194(calificación), 193(05), 194(5), 197(3), 198(3), 199(4), 200(4), 239(3), 239(4), 243(2), 273(b), 277(k), 278(b), 279(b), 280(b);

Que, el numeral 39.3 del Artículo 39° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°141-2019-MPLP, el Concejo Municipal en su Artículo 1°) Aprueba que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado se declara en forma voluntaria la eliminación de las barreras burocráticas que obran en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA - MPLP), asimismo en su Artículo 2° se aprueba que mediante Decreto de Alcaldía, se modifique, derogue o elimine las barreras burocráticas identificadas por el Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, contenidas en el Anexo I del Oficio N° N° 1380-2019/INDECOPI-SRB;

Que, en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentaria y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Av. Alameda Perú N° 525

062-562351



Pag. 02/ DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2019-MPLP.

DECRETA:

Artículo 1°: APROBAR, la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme a lo identificado por la SRB del INDECOPI en los requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional. Los requisitos modifican los procedimientos N° 24(3), 24(5), 40(2), 42(4), 46(2), 50(2), 51(4), 52(4), 59(4), 60(2), 63(3), 72(2), 81(6), 85(2), 89(3), 90(3), 91(4), 92(4), 93(2-F), 104(2), 104(2), 108(2), 117(3), 164(6), 165(6), 166(7), 191(calificación) 192 (calificación), 194(calificación) 193(05), 194(5), 197(3), 198(3), 199(4), 200(4), 239(3), 239(4), 243(2), 273(b), 277(k), 278(b), 279(b), 280(b).

Artículo 2°: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, Subgerencia de Formulación de y Ejecución de Proyectos, Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Subgerencia de Defensa Civil y demás áreas pertinentes de la Municipalidad.

Artículo 3°: DISPONER, a Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de mayor circulación, y el íntegro del TUPA actualizado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, y otros que la oficina de imagen institucional determine su difusión.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Abog. Miguel Ángel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

ANEXO I – PRESUNTAS BARRERAS BUROCRÁTICAS

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS			
24 (3)	24 (3) DECLARACIÓN DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia certificada del acta o partida de matrimonio</u>, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

			de documentos originales.
24 (5)	24 (5) DECLARACIÓN DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Recibo de pago</u> de la tasa correspondiente.	El TUO de la Ley 27444 en su artículo 48° establece como documentación prohibida de solicitar la constancia de pago realizado ante la propia entidad, tal como se detalla: (...) 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
40 (2)	40 (2) PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA COMUNICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS (En locales cerrados)	El TUPA establece el siguiente requisito: - En caso de representación presentar <u>poder específico documento publico o privado con firma legalizada ante el notario.</u>	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - <u>Vigencia de poderes y designación de representantes legales</u> El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u> (...).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

42 (4)	42 (4) DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y/O EN EXCESO	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Recibo original de pago</u> de los cuales se solicita su devolución.	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.
			(...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun <u>cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.</u>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

46 (2)	46 (2) LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia legalizada</u> de la escritura de compra y venta.	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun <u>cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.</u>
--------	---	---	---

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

50 (2) 51 (4) 52 (4) 59 (4) 60 (2) 61 (2)	50(2) EMISIÓN DE CONSTANCIAS CATASTRALES Y RECTIFICACIÓN DE FICHA CATASTRAL 51 (4) CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE VÍA 52 (4) CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE SECTOR, MANZANA Y LOTE 59 (4) CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO 60 (2) CERTIFICADO DE HABITABILIDAD 61 (2) CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO DE VÍA	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia del título de propiedad o partida electrónica del predio emitido por la SUNARP</u>	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
55 (7)	55 (7) CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO PARA GRIFOS Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO	El TUPA establece el siguiente requisito:	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

		- <u>Copia legalizada del título de propiedad o contrato de arrendamiento o contrato de cesión de uso del terreno, según sea el caso.</u>	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun <u>cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.</u>
63 (3)	63 (3) ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADO POR LA MPLP	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Escritura pública</u> materia del procedimiento.	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa <u>prohíbe</u> que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - <u>Titularidad o dominio sobre bienes registrados.</u>

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

			El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u> , a opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
73 (2) 81 (6) 85 (2) 88 (2)	73(2) CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS 81(6) VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O TÍTULO SUPLETORIO Y PARA RECTIFICACIÓN DE LINDEROS O MEDIDAS PERIMÉTRICAS 85 (2) CAMBIO DE USO DE SUELO DE RÚSTICO A URBANO 88(2) VERIFICACIÓN DE LOTES DE TERRENO Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia literal de dominio.</u>	El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ni el artículo 32° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; <u>no establecen como requisito obligatorio la presentación de Copia Literal de Dominio.</u> Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa <u>prohíbe</u> que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - <u>Titularidad o dominio sobre bienes registrados.</u> El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u> , a opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

89 (3) 90 (3) 91 (4) 92 (4)	89 (3) MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A 90 (3) MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B 91 (4) MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B, C Y D (REVISORES URBANOS) 92 (4) MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C Y D (COMISIÓN TÉCNICA)	El TUPA establece el siguiente requisito: Copia de comprobante de pago de la tasa correspondiente.	El artículo 16° en concordancia con el artículo 25° de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, <u>no dispone dentro de los requisitos máximos generales o especiales la presentación del recibo de pago.</u> Asimismo, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 48° establece como documentación prohibida de solicitar la constancia de pago realizado ante la propia entidad, tal como se detalla: (...) 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
93 (2 – F)	93 (2 – F) REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia legalizada notarialmente</u> de las minutas y/o comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa <u>prohíbe</u> que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - <u>Titularidad o dominio sobre bienes registrados.</u> El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u> , a opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

			Procedimiento Administrativo General.
SUBGERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO RURAL			
104 (2)	104 (2) RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia simple del DNI</u>	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) <u>Copia del Documento Nacional de Identidad.</u>
104 (2)	104 (2) RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia fedateada del acta de asamblea general.</u>	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

			requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.
			(...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun <u>cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.</u>
108 (2)	108 (2) CERTIFICADO DE NUMERACIÓN EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia literal de dominio.</u>	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa <u>prohíbe</u> que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - <u>Titularidad o dominio sobre bienes registrados.</u> El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u> , a opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS			
117 (3) 164 (6) 165 (6) 166 (7)	117(3) OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS DE DESPLIEGUE DE BANDA ANCHA 164(6) CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA SIN VARIACIONES – MODALIDAD A 165(6) CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES – MODALIDADES B, C Y D	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Recibo de pago</u> de derechos	La Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones ni el artículo 12° del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 03-2015-MTC; <u>no establecen como requisito obligatorio la presentación de Recibo de pago.</u>

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

	166(7) CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES – MODALIDAD A		Asimismo, el artículo 48° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: (...) 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL			
191 (CALIFICACIÓN) 192 (CALIFICACIÓN) 193 (CALIFICACIÓN) 194 (CALIFICACIÓN)	191 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA; URBANO E INTERURBANO PARA VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO PROVINCIAL (UNA SOLA RUTA) 192 RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA; URBANO E INTERURBANO PARA VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO PROVINCIAL (UNA SOLA RUTA) 193 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMOVIL, URBANO E INTERURBANO 194 RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMOVIL, URBANO E	El TUPA establece que el procedimiento está sujeto a una evaluación previa con <u>silencio administrativo negativo</u>.	El artículo 53-A-2º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el otorgamiento y/o renovación de las autorizaciones municipales para prestar el servicio de transporte público terrestre está sujeto a una evaluación previa con <u>silencio administrativo positivo</u>.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

	INTERURBANO		
193 (5) 194 (5) 197 (3) 198 (3) 199 (4) 200 (4)	193(5) AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHICULES AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMOVIL, URBANO E INTERURBANO 194(5) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN) PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHICULES AUTOMOTORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMOVIL, URBANO E INTERURBANO 197(3) TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, PARA VEHICULOS MAYORES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA (AMBITO PROVINCIAL) 198(3) RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, PARA VEHICULOS MAYORES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA (AMBITO PROVINCIAL) 199(4) TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS (TRIMOVIL) 200(4) RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHICULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS (TRIMOVIL)	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia simple del DNI</u>	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: b) <u>Copia del Documento Nacional de Identidad.</u>
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL			
238 (2) 238 (3) 238 (4) 239 (2)	238 RECONOCIMIENTO DE COMITES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE 239 RECONOCIMIENTO DE COMITES DEL PROGRAMA COMEDORES POPULARES	El TUPA establece los siguientes requisitos: - <u>Copia fedateada del acta de</u>	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

239 (3) 239 (4)		constitución y aprobación del estatuto. - <u>Copia fedateada</u> del acta de elección de la junta directiva. - <u>Copia fedateada</u> de estatutos.	todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
240 (2) 241 (2)	240(2) RECONOCIMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VASO DE LECHE 241(2) RECONOCIMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia fedateada</u> del acta de la elección de la nueva junta directiva.	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

			49.1.1 <u>Copias simples en reemplazo de documentos originales</u> o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. <u>Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos</u> en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
243 (2)	243 (2) OBRAS PÚBLICAS – TRABAJO COMUNAL	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Copia del DNI</u>	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) <u>Copia del Documento Nacional de Identidad.</u>

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL			
273 (b) 277 (k) 278 (b) 279 (b) 280 (b)	273(b) INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 277(k) EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS 278(b) RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO 279(b) RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES CON NIVEL DE RIESGO ALTO 280(b) RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	El TUPA establece el siguiente requisito: - <u>Recibo de pago</u> de derechos.	El artículo 48° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: (...) 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.